



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

ORDENANZA N° 008-2022-MDLP/AL

La Punta, 07 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en Sesión Ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2022, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y ;

VISTO:

El Informe N° 110-2022-MDLP/GR emitido por la Gerencia de Rentas; el Proveído N° 1896-2022-MDLP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 116-2022-MDLP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 222-2022/MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 718-2022-MDLP/GM emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que según el artículo 74 de la Carta Magna, modificado por la Ley N° 28390, con el que concuerda el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, o exonerar de estas, conforme a Ley. Asimismo, los numerales 8 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, así como crear, modificar, suprimir o exonerar entre otros, los arbitrios, conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general al deudor que lo solicite. Agrega el artículo 41 de la misma norma "que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, dada la coyuntura actual producto de la pandemia del Covid-19, se ha visto afectada la capacidad de los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones económicas; por lo que resulta necesario brindar facilidades a aquellos contribuyentes que por diversos factores no han podido cancelar oportunamente sus obligaciones tributarias y no tributarias;

